

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL CUB 1/2018

9 de febrero de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 34/18 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de interrogatorios y amenazas contra los abogados y defensores de derechos humanos **Rigoberto González Vigoa** y **José Ernesto Morales Estrada**, a raíz de su cooperación con las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Estas medidas, de confirmarse, constituirían represalias bajo las resoluciones 12/2, 22/6 y 24/24 del Consejo de Derechos Humanos, que instan a todos los Estados a prevenir y abstenerse de todo acto de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información.

Los Sres. González Vigoa y Morales Estrada son abogados miembros de la organización no gubernamental Consejería Jurídica e Instrucción Cívica (CJIC), que ofrece orientación jurídica gratuita en materia de derechos humanos en Pinar del Río, y que busca expandir la cultura jurídica mediante la impartición de talleres y la distribución de materiales de orientación legal.

Según la información recibida:

Los Sres. González Vigoa y Morales Estrada, a través de CJIC, han colaborado con las Naciones Unidas en diferentes ocasiones, principalmente a través del intercambio de información con diferentes mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados. El Sr. Morales Estrada, en particular, viajó a Ginebra a fines de noviembre de 2017 para tomar parte en la 94ª sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la 10ª sesión del Foro de Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías, y para reunirse con el personal de diversas relatorías especiales.

El 18 de diciembre de 2017, encontrándose ambos en Cuba, los Sres. González Vigoa y Morales Estrada recibieron un citatorio para comparecer ante la policía local en la ciudad de Pinar del Río a las 2.00 p.m. del mismo día. Previo a la comparecencia del Sr. Morales Estrada, le habría sido requerido que dejara su teléfono celular fuera de la sala y, durante la interrogación, habría recibido

amenazas y le habría sido dicho que a partir de ese día se le prohibiría viajar fuera de Cuba. El oficial a cargo habría afirmado que su participación en foros de Naciones Unidas tenía efectos negativos para Cuba a nivel internacional. En su comparecencia ese mismo día, el Sr. González Vigoa también habría sido amenazado con una prohibición para salir del país, y le habría sido dicho que las reuniones y capacitaciones en derechos humanos organizadas por CJIC, así como su interacción con órganos de las Naciones Unidas, ya no se permitirían más.

Expresamos grave preocupación por las alegaciones de interrogatorios y amenazas de restricciones de viaje contra los Sres. González Vigoa y Morales Estrada, que se relacionarían con su cooperación y la de CJIC con diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y que, de confirmarse, constituirían represalias bajo las resoluciones 12/2, 22/6 y 24/24 del Consejo de Derechos Humanos. Expresamos asimismo seria preocupación ante la constatación de un aumento en el número de casos de personas defensoras de derechos humanos cubanas que son sujeto de represalias tras interactuar con órganos de Naciones Unidas o participar en foros internacionales o regionales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre la naturaleza y el fundamento legal de los interrogatorios a los cuales fueron sometidos los Sres. González Vigoa y Morales Estrada, así como de las amenazas de restricciones de viaje que recibieron de parte de las autoridades. Sírvase explicar, asimismo, cómo estas medidas son compatibles con los artículos 11, 13 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que los Sres. González Vigoa y Morales Estrada, lo mismo que cualquier otra persona defensora de derechos humanos en Cuba, puedan entrar y salir del país con libertad, así como expresarse y colaborar con las Naciones Unidas sin miedo a sufrir represalias.

Agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta en un plazo máximo de 60 días sobre los puntos expresados anteriormente y sobre las acciones

emprendidas para asegurar que las personas defensoras de derechos humanos en Cuba pueden llevar a cabo su trabajo legítimo sin miedo de actos de intimidación o represalias a través de los medios de comunicación estatales.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los Sres. González Vigoa y Morales Estrada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin pretender emitir un juicio sobre los hechos alegados, deseáramos referirnos a los artículos 11, 13 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establecen el principio de legalidad en materia penal y las garantías del debido proceso, el derecho a la libertad de movimiento, y el derecho a la libertad de opinión y expresión, respectivamente.

Deseamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

A su vez, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la Declaración, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Igualmente, quisiéramos reiterar los principios enunciados en la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual, observando que en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión insta a todos los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo, incluso sobre: (i) el examen de las políticas del gobierno y el debate político; (ii) la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en la administración; (iii) la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, incluso a favor de la paz y la democracia; y (iv) la expresión de acuerdo y discrepancia, ideas religiosas o creencias incluso por personas que pertenezcan a minorías o a grupos vulnerables.

Quisiéramos asimismo hacer referencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, y en particular al Principio 16, que establece que “los gobiernos

garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; (b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y (c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”

Con respecto a los supuestos actos de represalia en contra de personas defensoras derechos humanos, por su colaboración con mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, quisiéramos recordar la resolución 22/6, adoptada el 21 de marzo del 2013 por el Consejo de Derechos Humanos, que reafirma inequívocamente el derecho de toda persona, individual o colectivamente, “al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos”.

Finalmente, quisiéramos referirnos a la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a asegurar una protección adecuada de todo acto de intimidación o represalia por colaborar con las Naciones Unidas, sus mecanismos y sus representantes, incluyendo mecanismos regionales, en la esfera de derechos humanos. Esta resolución también insta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por cualquier acto de represalia.